

RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO DEDUCIDO POR J. PATRICIO BUSTAMANTE BENÍTEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCTORA DUAL LIMITADA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°91 DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023, DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO.

SANTIAGO, 20 AGO 2024  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1267

VISTO:

1. Lo dispuesto en la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. El Decreto Ley N°1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
3. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. El Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
6. El Decreto Supremo N°127 (V. y U.) de 1977, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
7. La Resolución Exenta N°975, de 16 de agosto de 2021, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba la inscripción de CONSTRUCTORA DUAL LIMITADA, RUT 78.123.090-1, ROL 2.298 en el Registro Nacional de Contratistas MINVU;
8. La Resolución Electrónica Exenta N°937, de 6 de octubre de 2022, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de CONSTRUCTORA DUAL LIMITADA por eventual infracción al Reglamento del Registro Nacional de Contratistas MINVU;
9. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, a través de Oficio Ordinario N°1751, de 6 de mayo de 2022, la Directora de SERVIU Metropolitano informa a la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en adelante e indistintamente la SEREMI, que la anotada empresa habría presentado documentación inexacta o adulterada en la presentación de ofertas en licitación pública aprobada a través de Resolución Exenta N°568, de 18 de febrero de 2022, de ese Servicio, que contiene bases de licitación pública denominada "Construcción Programa Pavimentos Participativos 30° Llamado", N° 22-40020712-0-15, ID N° 1164956-11-0122, en específico, en la Agrupación N°15".



b) Que, mediante Resolución Electrónica Exenta N°937, de 6 de octubre de 2022, la SEREMI inicia un procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la mencionada empresa por la eventual infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28, en relación con la letra i) del artículo 45 del antedicho Decreto Supremo N°127. En efecto, la primera de las disposiciones indicadas expresa: *"Si un contratista proporcionare al Registro o a las instituciones a que se refiere el artículo 2°, informaciones que adolezcan de inexactitud o presentare documentos adulterados, se le aplicará la sanción establecida en la letra i) del artículo 45 de este Reglamento"*. A su turno, letra i) del Artículo 45 dispone lo que sigue: *"Las personas naturales y jurídicas que contravinieran lo dispuesto en el artículo 28, serán eliminadas del Registro."*

c) Que, el día 21 de octubre de 2022, una vez notificada la resolución precedente, Constructora Dual Limitada presenta sus descargos dentro de los cuales acompaña declaración jurada de fecha 20 de octubre de 2022, suscrita por el profesional Sebastián Klaus Silva, de profesión periodista, autorizada por la Notario Público de la Cisterna doña Carla Silva Acharan, en la cual el declarante reconoce haber participado en las propuestas presentadas por la citada empresa ante SERVIU Metropolitano, argumento con el cual la empresa funda su petición para solicitar se desestimen las imputaciones que sustentan el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

d) Que, por medio de Resolución Electrónica Exenta N°91, de 1 de febrero de 2023, la SEREMI resuelve el cierre del procedimiento sancionatorio, en la que impone a Constructora Dual Limitada la sanción de eliminación del Registro Nacional de Contratistas MINVU por encontrarse acreditada la infracción de las normas citadas y transcritas en el considerando b) que antecede, de acuerdo con las motivaciones expresadas en los considerandos 5. al 10. de la anotada Resolución Exenta N°91 que, en síntesis, se refieren a que el mencionado profesional Sebastián Klaus Silva, por medio de correo electrónico al efecto reconoce y expresa conformidad con la mencionada declaración jurada de 20 de octubre 2022, expresando que, por razones del mercado, y los inciertos resultados de las licitaciones, participa en variadas ofertas; el día 28 de noviembre de 2023 se inicia período de prueba por un lapso de 10 días hábiles para que los interesados aporten con el fin de dilucidar la manifiesta falta de conformidad entre las firmas puestas en documento Carta Compromiso Equipo Profesional, Anexo 2 de la oferta ingresada para concursar en la licitación pública de ejecución de obras llamado: "Construcción Programa Pavimentos Participativos 30° Llamado", N° 22-40020712-0-15, ID N° 1164956-11-0122, en específico en la Agrupación N° 15, y la antedicha declaración jurada de 20 de octubre de 2022; el día 6 de diciembre de 2022, Constructora Dual Limitada ingresa una carta explicativa relacionada con la disconformidad de las mencionadas firmas cuya causa sería una supuesta rúbrica realizada por el profesional, no teniendo la empresa imputada conocimientos caligráficos para determinar si una firma es conforme o no, solicitando se desestimen los hechos investigados en su contra; que el 21 de diciembre de 2022, se cierra el término probatorio dictándose, como medida para mejor resolver, la citación a prestar declaración al profesional Sebastián Klaus Silva; que el 10 de enero de 2023, éste concurre a prestar declaración el que sen dicha oportunidad señala, de manera general, que no mantiene vínculo laboral con la empresa imputada, prestando servicios de manera externa, participando como especialista. Agrega que tomó conocimiento del proceso licitatorio de autos a través de llamada telefónica realizada por el representante legal de la empresa, no teniendo participación alguna en la confección de la propuesta/oferta, así como tampoco reconoce la firma puesta en documento Carta Compromiso Equipo Profesional (Anexo 2), fechada en marzo 2022, presentada en ella, ya que difiere manifiestamente de su firma.

e) Que, de acuerdo con los hechos descritos en los considerandos que anteceden, en particular la declaración del profesional Sebastián Klaus Silva en el término probatorio ordenado en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, se cumplen, a juicio de esta instancia jerárquica, los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 28 del mencionado D.S. N°127, en relación con el antedicho artículo 45 del mismo decreto, coincidiendo con la SEREMI en sus argumentos.



f) Que, en relación con la alegación de Constructora Dual Limitada en orden a que existe una declaración jurada otorgada ante notario de parte del profesional señor Klaus Silva, que tiene carácter indubitado y que posteriormente niega que sea su firma la que aparece *"puesta en la postulación a la licitación [léase Carta Compromiso Equipo Profesional (Anexo 2), fechada en marzo 2022]*, y que el habría expresado en su declaración frente al instructor del procedimiento que *"no se parecían"*, afirma la empresa imputada que *"debió despertar más que una duda razonable respecto a lo expuesto por mi representada y no concluir de una manera tan determinante, ya que es una sanción que condena a una empresa como constructora Dual a su extinción."*, resulta necesario aclarar que el profesional señor Klaus Silva si bien acudió a una notaría para prestar una declaración jurada, dicho acto no invalida su declaración ante el instructor del procedimiento, por cuanto en la mentada declaración jurada expresa conocer a don Patricio Bustamante Benitez, C.I. N°5.571.858-K, dueño de la empresa Constructora Dual Ltda. RUT: 78.123.090-1; al mismo tiempo, hace presente haberse presentado en dos ocasiones anteriores por Constructora Dual Ltda., como profesional a cargo de Comunicaciones en licitaciones del SERVIU METROPOLITANO; que con ocasión de la Licitación Pública N°22-40020712-0-15 Construcción Pavimentos Participativos N°30 Llamado Agrupación N°15, Comunas de Curacaví y María Pinto, lo contactó telefónicamente don Patricio Bustamante para preguntarle si era posible contar con su nombre para participar en dicha propuesta, a lo cual estuvo de acuerdo, situación distinta a la que manifiesta en la declaración ante el instructor cuando señala no reconocer la firma puesta en la antedicha Carta Compromiso.

g) Que, no se puede pasar por alto, sostiene Constructora Dual Limitada, la contradicción entre el oficio Ordinario N°1751 de 6 de mayo de 2022, de la Directora del Serviu que informa a la Seremi, que Constructora Dual Ltda., habría presentado documentación inexacta al postular en la mencionada Licitación N°22-40020712-0-15, puesto que resultaría importante considerar la inconsistencia existente con la Resolución Exenta N°4609 de Serviu de fecha 6 de diciembre de 2022 que Acepta la Oferta y Contrata a Constructora Dual.

En este punto, se debe tener presente que la anotada Resolución Exenta N°4609, fue dictada en contravención a la medida provisional de suspensión de proveedor en el Registro de Contratistas MINVU, decretada a través de Resolución Electrónica Exenta N° 937, de fecha 06 de octubre de 2022, de la SEREMI, tal y como expresa el considerando 5. de la Resolución N°447, de 13 de abril de 2023, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por Constructora Dual Limitada.

h) Que, los argumentos planteados en el recurso de reposición no contribuyen ni aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo decidido por la SEREMI, esto es, la eliminación del Registro de Contratistas de este Ministerio a la empresa Constructora Dual Limitada.

i) Conforme a lo anotado, y de acuerdo con lo razonado en los considerandos que anteceden y normas invocadas, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

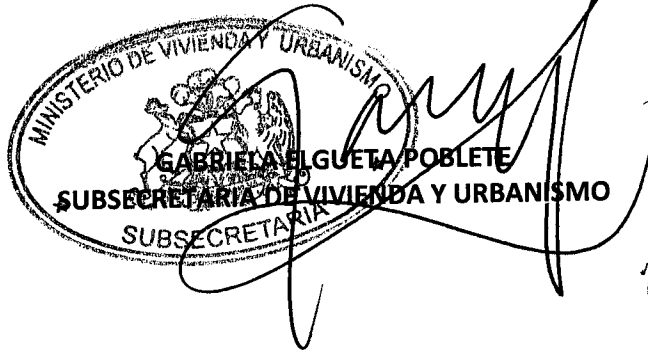
1. **SE RECHAZA** el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición por parte de la empresa CONSTRUCTORA DUAL LIMITADA, en contra de la Resolución Electrónica Exenta N°91, de 1 de febrero de 2023, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.



2. **NOTIFÍQUESE** a la recurrente CONSTRUCTORA DUAL LIMITADA, remitiéndose la presente resolución al correo electrónico que mantiene en nuestros registros [constructora.dual@gmail.com](mailto:constructora.dual@gmail.com).

3. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Departamento de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos de la División Técnica y Fomento Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA



MRC/JMV

**DISTRIBUCIÓN:**

Constructora Dual (Condominio Los Ciruelos N° 70 comuna de Colina.)

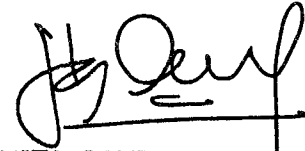
DIIUR.

SEREMI Región Metropolitana.

Oficina de Partes.

Ley de Transparencia Art. 7/g.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JOVITA GAVILAN GONZALEZ  
INGENIERO COMERCIAL  
MINISTRO DE FE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO